ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSDAMIAN S.A., OTORGADA POR: JOSE POLIVIO ANDRADE BERNAL Y OTROS

CUANTIA: $ 900,oo U.S.D.

En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, República del Ecuador a los quince días del mes de febrero del año dos mil cinco, ante mi doctor **WASHINGTON BENJAMIN SANCHEZ CALERO,** Notario Público Tercero del Cantón, comparecen a la suscripción de la presente escritura los señores **JOSE POLIVIO ANDRADE BERNAL** casado, **GALO ORLANDO ANDRADE GUALLPA** casado, **JULIO BOLIVAR ANDRADE SOLIS** casado, **SEGUNDO PABLO ARCENTALES MOROCHO** casado, **ROSENDO HERIBERTO BRAVO BRAVO** casado, **JOSE DESIDERIO CARDENAS ROMERO** casado, **LUIS ALFONSO DAMIAN FAJARDO** casado, **CARLOS ROLANDO GUAMBAÑA DAMIAN** casado, **MARIA TERESA HEREDIA CAGUANA** viuda, **SEGUNDO VICENTE LEMA PULLA** casado, **SERGIO IVAN MOROCHO MUÑOZ** casado. **LUIS HUMBERTO MOROCHO QUIZHPI** casado, **WALTER ENRIQUE PARRA LOPEZ** casado, **LUIS CORNELIO PINOS HERAS** soltero, **MANUEL ANGEL SARMIENTO AZANA** casado; ecuatorianos, mayores de edad, de este vecindario, idóneos y conocidos por mi doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente exponen: Que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y que copiada es del tenor literal siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, contenida en las

Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR

siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores; ANDRADE BERNAL JOSÉ, casado; ANDRADE GUALPA GALO casado; ANDRADE SOLIS JULIO casado; ARGÉNTALES MOROCHO PABLO casado; BRAVO BRAVO ROSENDO casado; CÁRDENAS ROMERO JULIO casado; DAMIÁN FAJARDO LUIS casado; GUAMBAÑA DAMIÁN CARLOS casado; HEREDIA CAGUANA MARÍA viuda; LEMA PULLA SEGUNDO casado; MOROCHO MUÑOZ SERGIO casado; MOROCHO QUIZHPI LUIS casado; PARRA LÓPEZ WALTER casado; PINOS HERAS LUIS soltero; SARMIENTO AZANA MANUEL casado; los comparecientes son ecuatorianos, choferes profesionales, mayores de edad, domiciliados en el cantón Azogues, provincia del Cañar, capaces ante la ley para obligarse y contratar. **SEGUNDA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. TITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. Artículo Primero.-** NOMBRE: El nombre de la sociedad es: "TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSDAMIAN S.A." **Artículo Segundo.-** ***DOMICILIO:*** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Azogues, Provincia del Cañar. Podrá establecer agencias, sucursales, o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tercero.-** ***OBJETO SOCIAL:*** la Compañía tiene como objeto principal la prestación permanente del servicio de transporte de carga pesada, desde su domicilio y hacia aquellos lugares que autoricen los competentes organismos de tránsito afines. Para el cumplimiento de sus objetivos la sociedad podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza

que fuere, así como realizar importaciones de vehículos y de los implementos necesarios para sus actividades, realizar inversiones o formar parte de otras Compañías. **Artículo Cuarto.-** ***PLAZO DE DURACIÓN;*** El plazo de duración de la sociedad es de treinta años, contados desde su inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil de la ciudad de Azogues. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente, previa resolución de la Junta General de accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales. **TITULO SEGUNDO: CAPITAL; ACCIONES Y ACCIONISTAS. Artículo Quinto.-** ***CAPITAL SUSCRITO.-*** El capital suscrito de la sociedad es DE NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en NOVECIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norte América, cada una nominadas del cero cero uno al novecientos inclusive. **Artículo Sexto.-** ***TÍTULOS DE ACCIONES.-*** La Compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y Gerente de la Compañía o por quienes se encuentran haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas, la Compañía entregará a sus accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones. **Artículo Séptimo.-** ***ANULACIÓN DE TÍTULOS.-*** En caso de extravío o destrucción del título o de un certificado provisional, el Directorio de la Compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo al cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera un nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los

Dr. Washington B. Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES

derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasione la anulación así como la expedición de uno nuevo, será de cuenta del accionista. **Artículo Octavo.-** ***CONDOMINIO DE ACCIONES.-*** Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la Compañía, con todos los derechos y obligaciones que la ley concede a los accionistas. **Artículo Noveno.-** ***AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL.-*** El capital de la Compañía podrán ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas convocada expresamente para ello. Para el caso de aumento del capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean el momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior. **Artículo Décimo.-** ***CERTIFICADO DE PREFERENCIA.*** El derecho preferente para la suscripción de acciones, se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus Titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin condición adicional dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital. **Artículo Décimo Primero.-** ***REPRESENTACIÓN A LOS ACCIONISTAS;*** Los accionistas concurrirán a las juntas generales por si o por medio de representantes. En éste último caso la representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter de

especial, para cada reunión, salvo que se trate de una representación legal o de que exista poder notarial. No podrán representar a los accionistas ni los administradores ni los comisarios excepto cuando se trate de representación legal. **Artículo Décimo Segundo.-** ***RESPONSABILIDAD:*** Los accionistas responden por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas. **Artículo Décimo Tercero.-** ***LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:*** La Compañía llevará un libro de acciones y accionistas, en las que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o trasmisiones que se produzcan, tendrán la calidad de accionistas, únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado libro. Para las transferencias o trasmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Cuarto.-** ***NEGOCIACIÓN DE ACCIONES:*** Las acciones de la Compañía son libremente negociables sin que exista limitación alguna al respecto. TITULO TERCERO EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. **Artículo Décimo Quinto.-** ***EJERCICIO ECONÓMICO:*** El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminara el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Décimo Sexto.-** ***BALANCES:*** En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades, las que serán presentados a consideración de la Junta General, acompañados de un informe del Gerente a cerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la Compañía. El balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y el

Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES

Comisario deben estar a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que debe conocerlos. **Artículo Décimo Séptimo.-** ***RESERVA LEGAL.-*** De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto al impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la Compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegaré a disminuirse la reserva, de la misma forma antes indicada, se la restituirá. **Artículo Décimo Octavo.-** ***DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-*** De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo resolución unánime en contrario. En el caso de que la Compañía llegare a vender las acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. TITULO CUARTO GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL. **Artículo Décimo Noveno.-** ***GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-*** El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de accionistas; y, la Administración a cargo del Directorio, del Presidente, del Gerente. **Artículo Vigésimo.-** ***DE LAS JUNTAS GENERALES.-*** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la sociedad. La Junta General de accionistas pueden ser ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS y, se reunirán en el domicilio de la Compañía. LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS de

accionistas se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administrados, así el asunto no conste en el orden del día. LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo Vigésimo Primero.-** ***CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES.-*** La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria se la realizará mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En ese lapso no se contará ni el día de la convocatoria, ni el día de la sesión. La convocatoria contendrá el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste en el orden del día será nula. Las convocatorias a Junta General, será efectuada por el Presidente o Gerente de la Compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones, los accionistas cuando representen al menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta General. **Artículo Vigésimo Segundo.-** ***JUNTAS UNIVERSALES.-*** No obstante en lo dispuesto en el Artículo anterior, la Junta General podrá reunirse validamente en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes

Dr. Washington B. Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES

quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día a tratarse. **Artículo Vigésimo Tercero**.- ***QUORUM.-*** Para que la Junta General pueda reunirse validamente en primera convocatoria, deberán asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorar mas de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria, no podrá modificarse el orden del día de la primera, las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo Vigésimo Cuarto**.- ***QUORUM ESPECIAL.-*** Para que la Junta General de accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión la escisión y la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrá de concurrir los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En segunda convocatoria será necesario que concurran por lo menos los miembros que representen la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum establecido, se realizará una tercera convocatoria, pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan. **Artículo Vigésimo Quinto**.- ***DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL.-*** Las sesiones de Junta General de accionistas serán presididas por el Presidente de la

entidad; en caso de falta de este la asumirá uno de los vocales del directorio en orden de elección y, a falta de estos la sesión la presidirá la persona que para el efecto designe la Junta. Actuará como secretario de las Juntas Generales el Gerente, en caso de falta del secretario se nombrará un Ad-Hoc, designado por la misma Junta. **Artículo Vigésimo Sexto.-** ***LIBRO DE ACTAS.-*** La Compañía llevará un libro de actas de las sesiones de la Junta General, las que serán escritas a máquina, sin dejar espacio en blanco entre una y otra acta, tanto al anverso y reverso, legalizadas por el Presidente y Secretario de cada sesión con su firma, además será foliada y rubricada por el Gerente de la Compañía. Se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en la que constará copia de cada una de las actas, los documentos, poderes y cartas poderes de representación a los accionistas. **Artículo Vigésimo Séptimo.-** ***ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-*** La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzguen convenientes en defensa de los intereses de la Compañía; además es de competencia de la Junta General; a.- Nombrar y remover al Presidente, dos vocales del Directorio con sus respectivos suplentes; Gerente, Comisario Principal y suplente, así como auditor externo en caso de que la Compañía lo requiera. Cada uno para el período que se establece en este Estatuto; b.- Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la Compañía, los informes del Directorio, Gerente y Comisario, dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance y las

Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES

cuentas si no fueren precedidas por el informe del comisario; c.- Fijar las remuneraciones del Presidente, Vocales del Directorio, Gerente y Comisario; d.-Resolver de conformidad con la ley sobre la distribución de los beneficios sociales; e.-Resolver sobre cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la Compañía; f.- Resolver sobre la amortización de las acciones; g.- Acordar toda modificación al contrato social; h.- Resolver acerca de la fusión, transformación, aumento o disminución del capital, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; i.- Autorizar la celebración de actos y contratos, así como la contratación de créditos cuyo monto exceda de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; j.- Autorizar la adquisición o enajenación de bienes muebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; k.- Dictar con el carácter de obligatorio para los accionistas y personal de la sociedad, los reglamentos internos que crean convenientes; l.- Todas las demás atribuciones que le confiere la ley y el presente Estatuto. **Artículo Vigésimo Octavo**.- ***DEL DIRECTORIO.-*** El Directorio estará integrado por tres miembros: El Presidente de la Compañía que también lo será del Directorio y dos vocales principales con sus respectivos suplentes, todos ellos elegidos por la Junta General de Accionistas. En caso de ausencia del Presidente será reemplazado por uno de los vocales presentes, en orden de elección. Actuará como secretario del Directorio, el Gerente, quién tendrá voz informativa pero no voto. Para que el Directorio pueda reunirse en sesión habrá de concurrir a ella, de por lo menos dos de sus miembros, las

resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente, se considerará mayoría el voto de la mitad más uno de los concurrentes. La convocatoria a sesión del Directorio se la realizará mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los miembros principales y en caso de falta ausencia o impedimento de uno de ellos, a su respectivo suplente, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la sesión, comunicación en la que se indicara el lugar, día y hora y objeto de la reunión. El Directorio sesionará cuando menos una vez al mes. Para ser designado miembro del Directorio no se requiere ser accionista de la Compañía. Los miembros del Directorio durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **Artículo Vigésimo Noveno**.- ***ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-*** Son facultades del Directorio las siguientes: a.- Tiene los mas amplios poderes en la administración; b.- Aprobará los planes de trabajo y las normas de funcionamiento de la sociedad; c.- Actuará como organismo de control y vigilancia de funcionarios y empleados de la Compañía; d.- Aprobará anualmente el presupuesto y el cuadro de sueldos y salarios; e.- Autorizará la celebración de todo acto o contrato, así como la adquisición de obligaciones, cuyo monto sea superior a DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sin que exceda los CUATROCIENTOS dólares. Para montos superiores se necesitará autorización de la Junta General, sin perjuicio de lo que dispone el artículo doce de la ley de Compañías; f.- Determinará los casos en los que un funcionario o empleado debe rendir caución, fijando el monto de esta y aprobando la que el interesado proponga; g.- Elaborará los reglamentos internos que considere necesario o convenientes y los someterá a consideración y

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR

aprobación de la Junta Genera; h.- Conocerá y aprobará los actos que fueren sometidos a su consideración. **Artículo Trigésimo**.- ***DEL PRESIDENTE.-*** la Junta General de accionistas, elegirá al Presidente de la sociedad, quién ejercerá sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la entidad, será reemplazado por el Gerente de la misma. **Artículo Trigésimo Primero**.- ***ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-*** Le corresponde al Presidente de la Compañía: a.- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y del Directorio; b.-Llevar a conocimiento de uno u otro organismo según sea el caso, los asuntos que deban ser resueltos por ellos; c.- Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d.- Legalizar con su firma las actas de las sesiones de junta general y directorio, sesiones que la presidirá; e.-Legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados provisionales; f.- Subrogar al Gerente en todas sus atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente o una resolución del Directorio; g.- Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General; h.- Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto, las resoluciones de la Junta General y del Directorio. **Artículo Trigésimo Segundo**.- ***DEL GERENTE.-*** La Junta General elegirá al Gerente de la sociedad quién tendrá la dirección inmediata de la Compañía y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias de la Junta General y del Directorio. Para ser Gerente no se precisa ser accionista de la Compañía y éste desempeñará sus funciones por períodos de DOS AÑOS, pudiendo indefinidamente ser

reelegido; en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será reemplazado por el Presidente. **Artículo Trigésimo Tercero.-** ***DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-*** El Gerente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a.- Ser representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b.- Celebrar todos los actos y contratos, así como mantener obligaciones, siempre que no exceda de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, respetando las limitaciones establecidas en este estatuto y las facultades concedidas a la Junta General y al Directorio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; c.- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; d.- Entregar a los Comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas una memoria razonada a cerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance, inventario y estado de cuenta de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; e.- Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la Compañía; f.- Informar al directorio sobre el movimiento financiero de la Compañía; g.-Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley, reglamentos, este estatuto y las resoluciones de la junta general y el directorio; h.- todas las atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de conformidad con la ley. **Artículo Trigésimo Cuarto.- *DEL COMISARIO.-*** La Junta General designará un Comisario Principal y un suplente para que examine la marcha económica de la Compañía y le informen a cerca de

Dr. Washington B. Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES

ella a la Junta General; los comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la ley y los reglamentos les confieren e imponen. Durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. A los comisarios les esta prohibido contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la Compañía. **Artículo Trigésimo Quinto**.- ***DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.***- La Compañía se disolverá por las causas que determina la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de accionistas. En caso de la disolución de la sociedad se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quién a esa fecha se encuentre ejerciendo funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General. **Artículo Trigésimo Sexto**.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen título de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **Artículo Trigésimo Séptimo**.- El Incremento de cupos y de unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía previo informe favorable del Consejo Nacional Tránsito. **Artículo Trigésimo Octavo**.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito y sus Reglamentos y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de tránsito. **Artículo Trigésimo Noveno**.- En

Ocho

todo lo que no se encuentre estipulado en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, leyes afines y Reglamentos pertinentes. **D E C L A R A C I O N E S.- PRIMERA.-** El capital con el que se constituye esta Compañía es el de NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en NOVECIENTAS acciones ordinarias de un DOLAR de los Estados Unidos de América, cada una ha sido íntegramente suscrita por los accionistas de la siguiente manera; (ANDRADE BERNAL JOSÉ SUSCRIBE) CINCUENTA ACCIONES; (ANDRADE GUALPA GALO) SUSCRIBE CINCUENTA ACCIONES; (ANDRADE SOLIS JULIO) SUSCRIBE CINCUENTA ACCIONES (ARCENTALES MOROCHO PABLO) SUSCRIBE CINCUENTA ACCIONES; (BRAVO BRAVO ROSENDO) SUSCRIBE CINCUENTA ACCIONES; (CÁRDENAS ROMERO JOSÉ) SUSCRIBE CINCUENTA ACCIONES; (DAMIÁN FAJARDO LUIS) SUSCRIBE DOSCIENTAS ACCIONES; (GUAMBAÑA DAMIÁN CARLOS) SUSCRIBE CINCUENTA ACCIONES; (HEREDIA CAGUANA MARÍA) SUSCRIBE CINCUENTA ACCIONES; (LEMA PULLA SEGUNDO) SUSCRIBE CINCUENTA ACCIONES; (MOROCHO MUÑOZ SERGIO) SUSCRIBE CINCUENTA ACCIONES; (MOROCHO QUIZHPI LUIS) SUSCRIBE CINCUENTA ACCIONES; (PARRA LÓPEZ WALTER) SUSCRIBE CINCUENTA ACCIONES; (PINOS HERAS LUIS) SUSCRIBE CINCUENTA ACIONES; (SARMIENTO AZANA MANUEL) SUSCRIBE CINCUENTA ACCIONES.- El pago del capital

Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES

suscrito por cada uno de los accionistas, se lo realizará el ciento por ciento al contado y en numerario, mediante depósito en la cuenta de integración del capital abierta a nombre de la Compañía en un banco de la localidad, conforme se desprenderá del certificado que se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con esta escritura. **SEGUNDA.-** Para el primer período estatutario se designan a los señores: PARRA LÓPEZ WALTER y DAMIÁN FAJARDO LUIS que desempeñen los cargos de Presidente y Gerente respectivamente. **TERCERA.-** La cuantía se la fija en NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. **CUARTA.-** Se dignará insertar como documento habilitante la resolución emitida por el CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO, así como el certificado de la CUENTA DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL. **QUINTA.-** Quienes constituimos esta Compañía en forma expresa, autorizamos al Dr. Leonardo Duran Landívar, para que realice a nombre de la entidad cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción de este documento. Usted Señor Notario se dignará agregar las cláusulas de estilo para la total validez de este instrumento.- Atentamente.- f) Doctor Leonardo Durán Landívar Abogado, Matricula profesional mil cuatrocientos cuarenta y uno del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes la reconocen como suya, se ratifican en su contenido y la dejan elevada a escritura pública para que surtan los efectos legales consiguientes. **D O C U M E N T O S H A B I L I T A N T E S:**

Nueve

09

Banco Bolivariano

CASA MATRIZ:
Junin 200 y Panamá - Telfs.: 582277 - 56078
Fax: (593-4) 566378 - P.O. Box 09-01-1078
Telex: 42340 - BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 04201IKC000019-9

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía formación **TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSDAMIAN S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de NOVECIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ANDRADE BERNAL JOSE POLIVIO	$50.00
ANDRADE GUALPA GALO ORLANDO	$50.00
ANDRADE SOLIS JULIO BOLIVAR	$50.00
ARCENTALES MOROCHO SEGUNDO PABLO	$50.00
BRAVO BRAVO ROSENDO HERIBERTO	$50.00
CARDENAS ROMERO JOSE DESIDERIO	$50.00
DAMIAN FAJARDO LUIS ALFONSO	$200.00
GUAMBANA DAMIAN CARLOS ROLANDO	$50.00
HEREDIA CAGUANA MARIA TERESA	$50.00
LEMA PULLA SEGUNDO VICENTE	$50.00
MOROCHO MUNOZ SERGIO IVAN	$50.00
MOROCHO QUIZHPI LUIS HUMBERTO	$50.00
PARRA LOPEZ WALTER ENRIQUE	$50.00
PINOS HERAS LUIS CORNELIO	$50.00
SARMIENTO AZANA MANUEL ANGEL	$50.00
TOTAL	$900.00

Dr. Washington Sánchez Romero
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del **1.00%** , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de l nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses serán reintregados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, segú el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

AZOGUES, 15 DE FEBRERO DE 2005

BANCO BOLIVARIANO C.A.
AZOGUES

Firma Autorizada

EN

8

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: CUENCA

No. Trámite: 7040301 **Tipo de Trámite:** Constitución

Señor: DURAN LANDIVAR LEONARDO RENE

Fecha Reservación: 26/01/2005

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSDAMIAN S.A.**
Aprobado 5013113

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL **26/04/2005**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. SONIA AGUIRRE SEMERIA
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS

Diez

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: CUENCA

No. Trámite: 7040301 **Señor:** DURAN LANDIVAR LEONARDO RENE

Fecha Reservación: 26/01/2005

1 .- TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSDAMIAN S.A.

6733	TRANSTUDIAN S.A. TRANSPORTE ESTUDIANTIL
88208	CONSTRUCTORA TRANSANDINA CONTRANDINA CIA. LTDA.
201004	COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO TRANSDIAMANTE S.A.

REGISTRO DE SOCIEDADES

Dr. Washington Sánchez Valero
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION No. 011-CJ-003-2005-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

C O N S I D E R A N D O :

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de carga pesada denominada **"TRANSPORTES DE CARGA PESADA TRANSDAMIAN S.A,** domiciliada en la Ciudad de Azogues, Provincia del Cañar, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **DIECISIETE (17)** integrantes de esta naciente sociedad:

1. ANDRADE BERNAL JOSÉ
2. ANDRADE GUALPA GALO
3. ANDRADE SOLÍS JULIO
4. ARCENTALES MOROCHO SEGUNDO PABLO
5. BRAVO BRAVO ROSENDO
6. CAMPOVERDE MAITA SEGUNDO
7. CARDENAS ROMERO JOSÉ
8. DAMIÁN FAJARDO LUIS ALFONSO
9. GUAMBAÑA DAMIÁN CARLOS
10. HEREDIA CAGUANA MARIA TERESA
11. LEMA PULLA SEGUNDO VICENTE
12. MOROCHO MUÑOZ SERGIO
13. MOROCHO QUIZHPI LUIS
14. PARRA LOPEZ WALTER ENRIQUE
15. PINOS HERAS LUIS
16. PINOS HERAS LUIS EDUARDO
17. SARMIENTO AZANA MANUEL ÁNGEL

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
TRANSPORTE TERRESTRES
Quito 11 de Febrero del 2005
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 354-DAJ-CJ-04-CNTTT, Diciembre 13 del 2004, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de carga pesada denominada **"TRANSPORTES DE CARGA PESADA TRANSDAMIAN S.A,** domiciliada en la Ciudad de Azogues, Provincia del Cañar, por haber cumplido con el procedimiento que manda la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 409-DAJ-2004-CNTTT, de 22 de Diciembre del 2004, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 354-DAJ-CJ-04-CNTTT, de Diciembre 13 del 2004,

suscrito por el Director de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de carga pesada denominada **"TRANSPORTES DE CARGA PESADA TRANSDAMIAN S.A,** domiciliada en la Ciudad de Azogues, Provincia del Cañar, *pueda constituirse jurídicamente*.

2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.

3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.

4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día 26 de Enero del 2005.

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
Quito 11 de Febrero del 2005
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

Harrison Vizcaíno Andrade
SUBSECRETARIO DE COORDINACION Y ASESORIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

LO CERTIFICO:

Sra. Paulina Carvajal
SECRETARIA GENERAL-ADHOC.

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

Hasta aquí los documentos habilitantes. Cédulas de Ley presentadas. Leído este instrumento a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo todo en unidad de acto: Doy fe.- f) Polibio Andrade.- CU: 030108428-1.- f) Galo A.- CU: 030152803-0.- f) José Desiderio Cárdenas.- CU: 030020729-7.- f) Rosendo Bravo.- CU: 030022593-5.- f) Teresa Heredia.- CU: 010090595-9.- f) Bolívar Andrade.- CU: 030080968-8.- f) Luís Damián.- CU: 030054516-7.- f) Carlos Guambaña.- CU: 030102401-4.- f) Segundo V. Lema.- CU: 030004712-3.- f) Iván Morocho.- CU: 010399583-3.- f) Luís H. Morocho.- CU: 030015740-1.- f) Luis Pinos.- CU: 030195925-0.- f) Walter E. Parra.- CU: 010268924-7.- f) Manuel Ángel Sarmiento.- CU: 030127808-1.- f) Pablo Arcentales M.- CU: 030107449-8.- EL NOTARIO. f) Dr. WASHINGTON B. SANCHEZ C.-

Presente fui a su otorgamiento. En fe de ello confiero esta copia que es la PRIMERA., sellada, signada y firmada en el mismo día de su celebración.-

Notaría Tercera
AZOGUES – ECUADOR

Dr. Washington Sánchez Cabrera
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES

DOY FE: Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución número 05-C-DIC-186 de fecha 24 de Febrero del 2005 de la INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE CUENCA, he sentado la razón correspondiente al margen de la Escritura matríz de Constitución.
Azogues 24 de Febrero del 2005

Notaría Tercera
AZOGUES – ECUADOR

Dr. Washington Sánchez Cabrera
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES

Con...

el No. 20 del registro mercantil, queda inscrita la constitución de la compañía de TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSDAMIAN S. A., al igual que la resolución No. 05-C-DIC-189 de fecha 22 de febrero del 2005, emitida por el Intendente de Compañías de Cuenca. Azogues, marzo 01 del 2005. EL REGISTRADOR.-

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
CANTON
AZOGUES
CAÑAR-ECUADOR